



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 67 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018
EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "SAN CRISTÓBAL COLLEGE"
1^{er} A 8^{vo} AÑO DE ENSEÑANZA BÁSICA Y 1^{er} a 4^{to} DE ENSEÑANZA MEDIA 2020.**

PÁRRAFO 1º: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en nuestro Establecimiento Educativo sobre evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de Enseñanza Básica y Media, de acuerdo al Decreto Supremo de Educación N° 67 de 2018.

ARTÍCULO II

La Dirección del establecimiento educacional, previa consulta al Consejo General de Profesores, deberá establecer un reglamento de evaluación de acuerdo a las disposiciones del presente decreto. El reglamento de evaluación será comunicado por escrito a los apoderados, alumnos y Dirección Provincial correspondiente.

PÁRRAFO 2º: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO III

Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales, según decisión adoptada por el establecimiento.

ARTÍCULO IV

Por considerar el establecimiento el concepto de evaluación en su más amplia acepción, como un proceso para obtener y proveer información útil para determinar alternativas y tomar decisiones para servir a un propósito bien determinado, contempla tres tipos de procedimientos evaluativos:

1. Evaluación Diagnóstica
2. Evaluación Formativa
3. Evaluación Sumativa

1) EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Se aplica antes de iniciar el proceso de enseñanza – aprendizaje sea éste al comienzo del año escolar, o al comienzo de una unidad y/o inicio de un semestre, además de utilizarla mientras se desarrolla el proceso mismo.

Los fines que cumple la evaluación diagnóstica son:

- a) Determinar la presencia o ausencia de habilidades, destrezas y conocimientos requeridos.
- b) Determinar actividades de aprendizaje adecuadas que deban desarrollarse durante el proceso de Enseñanza – Aprendizaje, de acuerdo a las conductas de entrada de los alumnos.
- c) Clasificar al alumno de acuerdo a características relacionadas con formas alternativas de enseñanza.
- d) Determinar las causas de repetidas deficiencias de aprendizaje de un alumno.

Podrán emplearse pruebas escritas, actividades prácticas, interrogaciones orales, etc. y su resultado se registrará en el libro de clases en términos de: LOGRO = L y POR LOGRAR = PL.

Los alumnos serán informados en el plazo máximo de una semana a partir de la diagnosis realizada.

En el caso de que el alumno no sea evaluado en el Diagnóstico, ya sea por inasistencia; se registrará en el Libro de Clases en términos de No Observado: N.O.

2) EVALUACIÓN FORMATIVA: Se empleará durante todo el proceso de enseñanza- aprendizaje. Dependiendo de la extensión de la unidad didáctica será el número de evaluaciones formativas que deben aplicarse, pero al menos se aplicará una por cada unidad.

Los fines fundamentales que cumple este tipo de evaluación son:

- a) Determinar estrategias de reforzamiento permanente que permite el logro del dominio del aprendizaje.
- b) Informar a los alumnos el grado de avance logrado por cada uno de ellos.
- c) Determinar los casos en que es necesario utilizar, durante el reforzamiento, otras estrategias para superar deficiencias en el aprendizaje.
- d) La evaluación formativa provee al alumno y al docente de información útil para el dominio del aprendizaje, pero no se expresa con una nota numérica.

3) EVALUACIÓN SUMATIVA: Expresa numéricamente el rendimiento escolar, es decir, el logro del dominio del aprendizaje. Según lo anterior, los objetivos de este tipo de evaluación, son los siguientes:

- a) Internalización de los procesos de aprendizaje de los alumnos.
- b) Asignar calificaciones a los alumnos, que expresan el nivel alcanzado en el logro del dominio del aprendizaje.

ARTÍCULO V

Para evaluar los logros de las habilidades en cada asignatura se utilizarán instrumentos tales como:

- a) Pruebas Coeficiente 1
- b) Pruebas Nivel:
 - De 1° Básico a 2° Medio en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, Cs. Naturales, Inglés y Ed. Física.
 - En 3° y 4° Medio en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Educación Ciudadana, Filosofía, Cs. para la Ciudadanía, Inglés, Ed. Física y Química/Física.
 - Fechas de las pruebas nivel: fines de junio, inicios de julio; fines de noviembre, inicios de diciembre. En 4° Medio se aplicará este instrumento solo en el primer semestre. En educación física se aplicará solo en el segundo semestre.
 - Estas pruebas deben ser escrita. En enseñanza básica debe tener 30 preguntas y en enseñanza media un mínimo de 35 preguntas de selección múltiple. En el caso de educación física, la prueba será práctica.
 - Las pruebas Nivel, deben culminar con un instrumento de evaluación que incluya la tabla de especificaciones, utilizando la taxonomía de Bloom.
- c) Interrogaciones escritas individuales.
- d) Interrogaciones orales individuales.
- e) Listas de Cotejo, Escalas de Apreciación y/o rúbricas
- f) Trabajos, de preferencia grupales, en asignaturas en que así sea posible y podrán ser evaluados y co-evaluados por los alumnos y también evaluados por el profesor. Estos trabajos pueden corresponder a:
 - Disertaciones.
 - Redacción de informes.
 - Dramatizaciones
 - Manejo de fuentes de información.
 - Técnicas de argumentación de diferentes áreas
 - Técnicas de manejo de recursos audiovisuales y de laboratorio.
 - Realización de modelos a escala
 - Foros, debates y juicios. (Trabajos Multidisciplinarios)
 - Trabajos de investigación
 - Informe sobre visitas a diversos centros culturales, museos, otros.
 - Desarrollo de Proyectos.
- g) Pruebas parciales en parejas o equipos

ARTÍCULO VI

Carácter de la evaluación: Individual, bipersonal, grupal, auto evaluación y coevaluación.

ARTÍCULO VII

Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio en período semestral.

De acuerdo al Plan de Estudio, el número de calificaciones se establece según las habilidades trabajadas que conforman el proceso de cada asignatura.

Los profesores de asignatura calendarizarán mensualmente las fechas de evaluaciones, de acuerdo a su planificación.

ARTÍCULO VIII

No podrán realizarse más de tres evaluaciones en el mismo día, sin considerar las evaluaciones pendientes. Las calificaciones deberán ser dadas a conocer como plazo máximo 10 días hábiles después de realizada la evaluación; no pudiendo aplicar una nueva evaluación sin haber registrado los resultados de las pruebas anteriores.

ARTÍCULO IX

No se puede evaluar a un alumno por falta de materiales; si éste no los trae, se debe entregar una alternativa para poder calificarlo. Ante la eventualidad de negativa por parte del alumno, se informará al Jefe de UTP, quien avalará la calificación mínima, quedando estipulado en la hoja de registro de anotaciones del alumno.

ARTÍCULO X

No se puede evaluar, en ninguna asignatura, en ausencia del alumno. Toda evaluación que el docente registre en el libro de clases, deberá corresponder a una evaluación fundamentada.

ARTÍCULO XI

Los certificados médicos no son de carácter retroactivo y deben ser presentados, a más tardar, al reintegro del alumno a clases, para ser evaluado.

ARTÍCULO XII

El alumno no podrá ser retirado de clases el día de una evaluación fijada con anterioridad. Para poder efectuar el retiro, el alumno previamente debe rendir la prueba. Se exceptúan de esta norma, los casos debidamente justificados por enfermedad. Si el estudiante debe retirarse temprano, antes de rendir la evaluación, tendrá que avisar en Inspectoría y rendirla más temprano con la Jefa Técnica. De no realizar la evaluación, se evaluará de acuerdo a “ausencia” como indica el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO XIII

La UTP recalendarizará las fechas de evaluaciones, de los alumnos que se encuentran en las siguientes situaciones:

- a) En lo que se refiere al ingreso tardío a clases de los alumnos por motivos debidamente justificados.
- b) Ausencias a clases por períodos prolongados.
- c) Embarazos de una alumna.
- d) Competencias deportivas.

En estos casos, la exigencia mínima de evaluaciones, dependerá del proceso de cada asignatura, pudiendo recalendarizar las pruebas de nivel y/o evaluar los contenidos mínimos (habilidades).

Los alumnos que no rindan una evaluación recalendarizada y no presentan justificación pertinente, serán evaluados en forma oral por el profesor que imparte la asignatura. Dichas evaluaciones se aplicarán al término de la jornada escolar.

ARTÍCULO XIV

A los alumnos que tengan NEE, para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, se les aplicará evaluación diferenciada. Se entenderá por evaluación diferenciada aquella que evalúa el logro de las habilidades establecidas en el programa de estudio, en un esquema “referido a criterios”, donde el criterio será el progreso evidenciado a partir de una situación inicial (Evaluación diagnóstica) intraindividual, es decir, comparando al alumno consigo mismo.

Al alumno se le otorgará:

- Más tiempo en las evaluaciones y desarrollo de actividades
- Explicar las preguntas de la prueba.
- Puesto estratégico, cerca del docente y/o de pares que lo apoyen.
- Instrucciones personalizadas con apoyo de ejemplos.
- Refuerzo positivo

La evaluación diferenciada será otorgada en los siguientes casos:

- a) Los alumnos que fueron evaluados diferencialmente en el año 2019 y que aún permanecen con dificultades de aprendizaje, deberán presentar a comienzos del año escolar un informe emitido por un especialista que indique el diagnóstico y/o avance del trastorno e indicaciones dirigidas a la psicopedagoga del establecimiento, quien determinará la forma de trabajo con el alumno(a).
- b) La primera semana de abril, se realizará un consejo técnico de diagnóstico (rendimiento) cuyo objetivo es monitorear los casos anteriores y dar a conocer nuevos alumnos que presenten dificultades. Se solicitará la evaluación de la psicopedagoga, quien derivará al alumno a un especialista, debiendo presentar la documentación antes mencionada, y a fines de julio, deberá presentar otro informe que indique el avance.
- c) A solicitud del apoderado, el alumno será evaluado por la psicopedagoga y derivado al especialista, si corresponde. La fecha de recepción será hasta fines de agosto.

Para todos los casos anteriores, el informe presentado no tendrá efecto retroactivo, la evaluación diferenciada se aplicará a contar de la fecha en que se presentó el documento al establecimiento.

Cabe destacar que las áreas evaluadas diferencialmente son humanista y científica, se excluye el área artística, exceptuando casos que así lo ameriten. Todos los alumnos que tengan Evaluación Diferenciada rendirán Pruebas Nivel en todas las asignaturas que corresponda.

ARTÍCULO XV

Los apoderados serán informados del rendimiento escolar alcanzado por sus pupilos, a través de un informe parcial de notas.

ARTÍCULO XVI

El logro de las habilidades sociales se registrará en el Informe de Personalidad del alumno, el que se entregará a los padres y apoderados, semestralmente.

ARTÍCULO XVII

Se evaluarán los talleres complementarios a la JEC (taller de lenguaje, matemática, científico, historia) a través de una evaluación que se registrará en la asignatura compatible.

ARTÍCULO XVIII

En relación a las actividades que apoyen el currículo, tales como salidas pedagógicas, asistencia a eventos y que se realicen dentro del establecimiento, podrán ser evaluadas, consignándolas en la o las asignaturas relacionadas con la actividad, basada en una pauta de evaluación, registrada en la planificación de cada docente.

ARTÍCULO XIX

Cada semestre se realizará un consejo técnico de análisis de casos de estudiantes en situación de riesgo de repitencia, para tomar las medidas que permitan revertir tal situación.

PÁRRAFO 3º: DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO XX

- 1) Las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2,0 hasta 7,0 con un decimal, para los niveles de 1^{er} hasta 6^{to} básico; y una escala numérica de 1,0 hasta 7,0 para los niveles de 7^{mo} básico a 4^{to} medio, siendo la calificación mínima de aprobación de cada asignatura o módulo, la nota 4,0.
- 2) Se calcula la nota 4,0 al 60% de los objetivos logrados.
- 3) Los alumnos que no asistan a los controles o pruebas fijadas con anterioridad, sin justificación válida, serán evaluados al 70% para la nota 4,0, el primer día de su reintegro a clases. En el caso de que las evaluaciones pendientes sean más de una, se evaluará su aplicación, de acuerdo a su calendario mensual. Los profesores entregarán las pruebas de los alumnos ausentes a la Dirección, quien aplicará el instrumento de evaluación. Si el estudiante no se presenta a dicha evaluación, será evaluado en forma oral al 80% para la nota 4,0, el último martes o miércoles de cada mes, según horario de las asignaturas.
- 4) Las calificaciones 1,0 a 2,0 deben ser justificadas en la hoja de vida del alumno, especificando la Lista de Cotejo o los criterios de evaluación, o dejando el instrumento en la Carpeta de Vida del alumno, debiendo además informar al apoderado en forma escrita, por medio de la libreta de comunicaciones. Si se repite la situación, el profesor deberá citar al apoderado, dejando constancia en el libro de clases. Las pruebas y/o trabajos evaluados con nota mínima (de 1,0 a 2,0) no serán entregados a los alumnos.
- 5) Si el 40% o más del curso presenta una evaluación deficiente, el docente respectivo debe presentar a UTP un análisis de resultados por contenido evaluado en un plazo no superior a 10 días de realizada dicha evaluación, para determinar la consignación de las calificaciones y/o aplicación de remediales.
- 6) De quinto básico a cuarto medio, la evaluación diferenciada al 50%, será aplicada en el área científica y humanista.
- 7) Las pruebas de Nivel tendrán una ponderación del 30% del promedio semestral en las asignaturas en que se aplique.

ARTÍCULO XXI

Se considerará plagio, presentar un trabajo como propio cuando ha sido copiado total o parcialmente de sus compañeros, internet, libros o ejecutado por un tercero. Los mecanismos para detectar y demostrar que se cometió plagio serán los siguientes:

- Interrogación
- Comparación de trabajos (requisar trabajos involucrados)
- Impresión de fuente de información en internet

Las sanciones establecidas en este caso, se encuentran en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO XXII

La calificación obtenida por los alumnos en las asignaturas de Religión y Orientación, no incidirá en su promoción y se traducirá en un concepto (MB, B, S e I).

ARTÍCULO XXIII

El promedio semestral corresponderá al 70% del promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno durante el semestre, más el 30% de la calificación obtenida en la Prueba Nivel, sin aproximación.

En aquellas asignaturas en que no se rinde prueba Nivel, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno durante el semestre, expresadas hasta con un decimal, sin aproximación.

Los alumnos que, sin contar con la prueba de nivel, obtengan un promedio final en el primer y segundo semestre, igual o superior a **6,5 de 1º a 4º Básico; 6,4 de 5º a 8º Básico, y 6,0 de 1º a 4º medio, podrán eximirse de ella**, siempre y cuando su porcentaje de asistencia al cierre del 70 % de la calificación semestral, sea igual o superior al 90%. No obstante, aquellos alumnos que hayan presentado oportunamente justificativo, podrán descontar esos días de inasistencia. En el caso de la asignatura de Educación Física, no habrá eximición.

ARTÍCULO XXIV

El promedio final de cada asignatura corresponde a la media aritmética de los promedios semestrales, expresada hasta con un decimal, con aproximación. Si el promedio registrado es 3,9 se aproximará automáticamente a 4,0.

ARTÍCULO XXV

El promedio anual corresponderá al promedio aritmético de los promedios finales de cada asignatura expresada hasta con un decimal, con aproximación.

PÁRRAFO 4º: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO XXVI

Para la promoción de alumnos de 1^{ro} básico a 4^{to} medio, se consideran en conjunto el logro de las habilidades de las asignaturas del Plan de Estudio y la Asistencia a clases.

1.- RESPECTO AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida la nota de la asignatura reprobada.
- c) Serán promovidos los alumno que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidas las reprobadas.

2.- RESPECTO DE LA ASISTENCIA:

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Directora del establecimiento podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, previa consulta al Cuerpo Docente.

Los alumnos que no cumplan los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir los cursos correspondientes.

ARTÍCULO XXVII

La Directora del Establecimiento Educacional, con los profesores respectivos, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos. Entre éstos resolverán los casos de los alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado y/o finalizar el año escolar anticipadamente.

Si por razones debidamente justificadas, el alumno debe anticipar la finalización del año escolar, el apoderado deberá elevar una solicitud por escrito a la Dirección del establecimiento, respaldada con documentación pertinente. Esta solicitud la resuelve la Directora, previa consulta al Consejo de Profesores.

PÁRRAFO 5º: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR**ARTÍCULO XXVIII**

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará al apoderado un certificado con las calificaciones obtenidas por su pupilo y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO XXIX

La oficina competente de la División Educación General y los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, podrán expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentración de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado el peticionario.

ARTÍCULO XXX

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

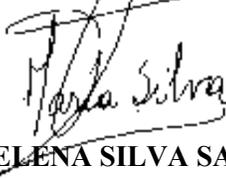
- Nómina de alumnos
- R.U.N
- Género
- Fecha de nacimiento
- Asignaturas
- Calificaciones finales en cada asignatura
- Promedio general
- Religión
- Orientación
- Porcentaje de asistencia
- Situación final de cada alumno
- Docentes
- Observaciones

Cada acta será de responsabilidad de los profesores jefes de cursos, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que correspondan a la normativa vigente.

El Acta se confeccionará por el encargado de Actas mediante la plataforma del SIGE.

ARTÍCULO XXXI

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Directora del establecimiento y Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro de la esfera de su competencia.



MARÍA ELENA SILVA SALAZAR

Directora